

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 24 de abril de 1955

Núm. 114

SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Severiano Tomás Parra Sánchez	2566	Estudiantes Pobres de San Pío V, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de febrero de 1950 relativo al percibo de indemnización por la venta de bienes fundacionales	2573
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se declara jubilado a don Ricardo Aguilera Cappa	2566	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETOS de 15 de abril de 1955 por los que se declaran de urgencia la ejecución de las obras que se indican.	2566	Orden de 28 de marzo de 1955 por la que se nombran Médicos Directores de Establecimientos de Baños y Aguas Mineromedicinales a los señores que se relacionan ...	2573
DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se faculta para realizar, por el sistema de administración y gestión directa, la ejecución de las obras que se indican	2567	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETOS de 15 de abril de 1955 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.	2567	Orden de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estivella (Valencia), para construir dos viviendas	2574
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se modifican algunos artículos del Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	2570	Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montones de Cervera (Lérida), para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Mas de Bondía	2574
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 30 de marzo de 1955 por la que cesan en la situación que se indica los Capitanes de Infantería que se mencionan	2573	Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almaccellas (Lérida), para construir una Escuela unitaria	2575
Otra de 30 de marzo de 1955 por la que pasa a la situación de disponible en la primera Región Militar el Capitán de Intendencia don José de Paz Alvarez	2573	Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), para construir siete viviendas	2575
Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los Sargentos que se relacionan	2573	Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas (Oviedo), para construir una Escuela mixta en San Bartolomé	2575
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 12 de abril de 1955 sobre provisión en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, vacante por fallecimiento, en 18 de marzo anterior de don Miguel Wandosell Serrano	2573	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra doña Maria del Carmen Otero Segura, por abandono de destino, con separación del servicio por un año y traslado de residencia, con pérdida de los haberes no percibidos	2575
Otra de 14 de abril de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 3.322, promovido por don Gabriel Hernández Pla, como testamentario de su madre, doña Luisa Pla y Pané, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 20 de junio de 1950	2573	Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se declara Paraje Pintoresco el Lago de Sanabria, en San Martín de Castañeda (Zamora)	2576
Otra de 15 de abril de 1955 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, dictada en 21 de marzo de 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispo de Valencia como Patrono del Colegio de		Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se aprueba un presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife de Granada, monumentos nacionales, importante 650.000 pesetas	2576
		Otra de 2 de abril de 1955 por la que se constituye la Comisión para la elaboración de un proyecto sobre construcciones de Centros docentes de este Ministerio	2576
		Otra de 18 de abril de 1955 por la que se convoca un concurso con motivo de la «Fiesta del Libro» del año actual	2576
		Otra de 20 de abril de 1955 por la que se concede para el presente curso la categoría académica que se expresa a los Centros de Enseñanza Media no oficial que se indican	2576

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 18 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.988, interpuesto por las entidades «Electrolux, S. A.» y «Aktiebolaget Electrolux» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1949	2577	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria (Sección de Fundaciones)</i> .—Edicto por el que se concede la audiencia pública en el expediente relativo a la Fundación «Premio Rector García Oviedo»	2579
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Xeitosiña», número 3.120, de la provincia de La Coruña	2577	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando y reprobando libros escolares	2579
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de abril de 1955.	2578	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Navarra	2579
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Adjudicando a don Harald Flick el suministro que se indica	2578	Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Almería	2579
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a los señores Prat Soler para aprovechar aguas del Arroyo Mantelli con destino a riegos	2578	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos	2579
		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de los expedientes de las entidades que se citan.	2579
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo general Técnico de Telecomunicación a don Severiano Tomás Parra Sánchez.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo general Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticuatro de marzo del año en curso, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Severiano Tomás Parra Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se declara jubilado a don Ricardo Aguilera Cappa.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ricardo Aguilera Cappa, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió la edad reglamentaria el día once

del corriente mes de abril, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 15 de abril de 1955 por los que se declaran de urgencia la ejecución de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de modificación del camino de servicio número cinco de la Zona de riegos del Canal del Genil, margen derecha», por su presupuesto de setecientos seis mil ochocientas pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto modificado del camino de servicio número cinco de la Zona de riegos del Canal del Genil, margen derecha», a los efectos de aplicación de lo prescrito en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras a que se refiere el artículo anterior, concertando directamente el contrato por su presupuesto de ejecución de contrata de setecientos seis mil ochocientas pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco ha sido autorizada «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», para aprovechar agua del río Bibey, desde su nacimiento hasta la cota aproximada seiscientos cincuenta, y del río Jares, desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Rioma, cota aproximada quinientos veinticinco, con destino a producción de energía eléctrica, afectando las obras a los Ayuntamientos de Porto (Zamora) y Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense).

Las actuales circunstancias, aun cuando se halla atenuada la penuria de energía eléctrica por que ha pasado nuestro país, imponen incrementar la construcción de aprovechamientos hidroeléctricos para atender a las necesidades futuras, y ello aconseja la aplicación del procedimiento que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa en la ejecución de las obras de este aprovechamiento, declarado de utilidad pública.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», para aprovechar aguas de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica, en términos de Porto (Zamora) y Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense), con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la total terminación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se faculta para realizar, por el sistema de administración y gestión directa, la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el «Proyecto de refuerzo de la estructura y renovación de elementos de la segunda sección del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para la realización de las obras citadas, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración y gestión directa, las obras correspondientes al «Proyecto de refuerzo de la estructura y renovación de elementos de la segunda sección del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona», aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por su presupuesto de ejecución de once millo-

nes trescientas doce mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con nueve céntimos, imputándose el importe de dicha atención a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones autorizada a la Junta de Obras del citado puerto por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 15 de abril de 1955 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de agua de Villaró (Vizcaya)», y por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres el «Proyecto de alcantarillado del mismo pueblo», por su presupuesto de contrata de doscientas noventa mil sesenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos y trescientas dieciocho mil doscientas sesenta y nueve pesetas con cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de agua y alcantarillado de Villaró (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seiscientos ochenta mil trescientas treinta y siete pesetas con dos céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas cuarenta y dos mil ciento noventa y tres pesetas con ochenta y dos céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de azarbes de la Zona regable del Canal de Lodosa, en término de Buñuel (Navarra)», por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas cuatro mil trescientas dos pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto

de azarbes de la Zona regable del Canal de Lodosa, en término de Buñuel (Navarra), por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas cuatro mil trescientas dos pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento del río Nalón en La Chalana y Sotu (Oviedo)», por su presupuesto de contrata de tres millones novecientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de encauzamiento del río Nalón en La Chalana y Sotu (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de tres millones novecientas cincuenta y un mil doscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones ciento sesenta y un mil dos pesetas con veintiséis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de siete de agosto de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de revestimiento de la acequia Escorratel, término municipal de Orihuela (Alicante)», por su presupuesto de contrata de un millón novecientas ochenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesetas con veintinueve céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de revestimiento de la acequia Escorratel, término municipal de Orihuela (Alicante)», por su pre-

supuesto de ejecución; por contrata, de un millón novecientas ochenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesetas con veintinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón quinientas noventa mil novecientas una pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento de la acequia de Los Frailes, término municipal de Rojales (Alicante)», por su presupuesto de contrata de un millón novecientas quince mil ciento dieciséis pesetas con cuarenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos de Rojales el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la acequia de Los Frailes, término municipal de Rojales (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas quince mil ciento dieciséis pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón quinientas treinta y dos mil noventa y tres pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de canalización de la acequia mayor de Callosa de Segura, trozo II, término municipal de Callosa de Segura y Catral (Alicante)», por su presupuesto de contrata de once millones ciento sesenta y nueve mil cuarenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos de Catral, interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de canalización de la Acequia Mayor de Callosa de Segura, trozo II, término municipal de Callosa de Segura (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contra-

ta de once millones ciento sesenta y nueve mil cuarenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, de los que son a cargo del Estado ocho millones novecientas treinta y cinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Encauzamiento del río Sar, en Padrón, trozo segundo», por su presupuesto de contrata de nueve millones noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Sar, en Padrón, trozo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones noventa y tres mil seiscientos setenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de Cáceres», por su presupuesto de contrata de dieciocho millones novecientas ochenta y un mil doscientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de abastecimiento a Cáceres», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciocho millones novecientas

ochenta y un mil doscientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado siete millones doscientas doce mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de vertedero sensible en la Estación de Aforos del río Carol, en Puigcerdá (Gerona)», por su presupuesto de contrata de doscientas veintitrés mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintidós céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de vertedero sensible en la estación de aforos del río Carol, en Puigcerdá (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas veintitrés mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Estación de Aforos sobre el río Ebro, en Miranda de Ebro (Burgos)», por su presupuesto de contrata de doscientas cincuenta y ocho mil setecientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de Estación de Aforos sobre el río Ebro, en Miranda de Ebro (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y ocho mil setecientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se modifican algunos artículos del Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Aprobado por Decreto de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres el Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que reglamentó la vida de dichos Colegios, la experiencia aconseja la modificación de parte de su articulado, en orden a una mayor eficacia de la función encomendada a dichos Colegios Oficiales y a su Consejo Nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que se mencionan del vigente Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, quedarán redactados de la siguiente forma:

«**Artículo segundo.**—Organización.—En cada Distrito Universitario y con sede en la capital del mismo se constituirá un Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

A propuesta de los Colegios de Distrito el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, podrán autorizar la creación de Delegaciones Provinciales y Locales. Cuando las circunstancias lo aconsejen, y previa resolución expresa del mismo Consejo, las Delegaciones Provinciales podrán transformarse en Colegios provinciales.

Tanto las Delegaciones como, en su caso, los Colegios provinciales dependerán del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito y tendrán las facultades que éste les delegue, a tenor de lo que se dispone en el presente Estatuto.

Artículo tercero.—El número de Licenciados y Doctores que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones legales reglamentarias y formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción, la cual se hará en el Colegio Oficial del Distrito, pudiendo presentarse la solicitud para su tramitación en las Delegaciones o Colegios provinciales.

Artículo cuarto.—Representación.—Un Consejo Nacional de Colegios, que radique en Madrid, ostentará en el ámbito nacional la representación de todos los de España. El Consejo ejercerá las funciones que se señalan en el capítulo cuarto del presente Estatuto general.

Artículo quinto.—Apartado e).—Recabar la presentación de declaraciones profesionales y contratos de trabajo y conceder, conforme a las Leyes, las autorizaciones para el ejercicio de la profesión a la vista de las declaraciones y contratos arriba mencionados y previa comprobación del contenido de dichos documentos, efectuada por la Junta del Colegio.

Artículo séptimo.—Requisitos.—El Doctor o Licenciado que solicite incorporarse a un Colegio presentará el título profesional o el resguardo de haber pagado los derechos del mismo.

Artículo octavo.—Clase de colegiados.—Los colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él, y sólo podrán pertenecer a un Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Artículo noveno.—Obligatoriedad.—Cuando las Leyes y Reglamentos exijan para ejercer la docencia libre o en Centros no oficiales el título de Licenciado o Doctor, deberá, el que haya de ejercerlo, hallarse incorporado al Colegio Oficial de la demarcación donde ejerza.

Los Licenciados y Doctores que presten exclusivamente sus servicios docentes en Centros oficiales, podrán incorporarse al Colegio Oficial de Licenciados y Doctores de la provincia o del Distrito Universitario a que pertenezcan.

Artículo undécimo.—Denegación, suspensión y recur-

sos. Apartado a). Primero.—Si el solicitante se halla impedido legalmente para el ejercicio de la profesión.

Artículo décimocuarto.—Apartado cuarto.—Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad.

Artículo décimosexto.—Apartado séptimo.—En comisión del cobro de cuotas adeudadas por entidades o particulares, por mediación del Colegio.

Artículo décimoséptimo.—Petición y queja.—Además de los derechos enumerados en el artículo anterior, los colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario.

Artículo décimonoveno.—Apartado e).—Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda instancia ante el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Artículo vigésimoprimer.—Sanciones a los colegiados. Cuando las Juntas de Gobierno no se ajusten en sus fallos a las normas legales, podrán sus componentes ser objeto de sanción por parte del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, pudiendo las Juntas de Gobierno apelar ante el excelentísimo señor Ministro.

Artículo vigésimocuarto.—Juntas de Gobierno y Delegaciones.—a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito se compondrán, como regla general, de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, tres Diputados, Licenciados en Letras y otros tres, Licenciados en Ciencias.

Los colegiados que se dediquen a actividades no docentes podrán solicitar una representación en la Junta de Gobierno por medio de un Diputado, siempre que el número de colegiados solicitantes dedicados a estas actividades no sea inferior a cuarenta.

Prevía especial autorización del Ministerio, oído el Consejo Nacional de Colegios, podrá reducirse el número de cargos de cualquiera de los Colegios.

b) Formarán también parte integrante de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito un Asesor eclesiástico, designado por el Ordinario diocesano de la capital de Distrito, y tres representantes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, todos ellos colegiados, de los cuales uno actuará en representación del Servicio de la Enseñanza Superior (S. E. P. E. S.) y dos de la Enseñanza Media (S. E. P. E. M.).

c) Las Delegaciones de los Colegios se compondrán de un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Diputados, uno de Ciencias y otro de Letras.

Formarán parte integrante de las mismas el Asesor eclesiástico designado por el Ordinario diocesano correspondiente y dos representantes de la Delegación de Educación del Movimiento.

d) Las Delegaciones Provinciales y Locales estarán regidas en la forma que se especifique en el Reglamento de régimen interior de cada Distrito Universitario.

Artículo vigésimoquinto.—Orden de sustituciones.—Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiera quien pudiera sustituir al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Vicesecretario, al Tesorero y al Contador, lo verificarán los Diputados por orden de prioridad, según el número de votos obtenidos.

Artículo vigésimosexto.—Elección de las Juntas de Gobierno en los Colegios de Distrito.

a) Los cargos de las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Distrito tendrán una duración de seis años, renovándose por mitad cada tres, por elecciones que se celebrarán en el mes de febrero, y en las que tendrán derecho y deber de sufragio todos los colegiados que figuren incorporados en treinta y uno de diciembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles.

La renovación se efectuará mediante sufragio secreto y por mayoría de votos emitidos.

En casos excepcionales, el Ministerio podrá convocar nuevas elecciones, en forma reglamentaria, para renovar total o parcialmente la composición de la Junta de Gobierno.

b) Las listas de los colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio de Distrito, en los provinciales y en las Delegaciones, por término de diez días y con una anticipación no inferior

a veinte, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Artículo vigésimoséptimo.—Apartado b) A los quince días de convocadas las elecciones se remitirán las listas de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio donde haya de realizarse la elección con diez días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser, por lo menos, el doble de los puestos que hayan de ser elegidos.

Artículo vigésimoctavo.—Representación del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Los Vocales representantes en las Juntas de Gobierno de los Servicios Docentes del Movimiento Nacional serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

De modo análogo se procederá en las Secciones y Colegios provinciales.

Artículo vigésimonoveno.—Convocatoria y Mesas.—La elección será convocada con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de las mismas, que tendrán lugar el tercer domingo de febrero. La lista de candidatos, aprobada por el Ministerio, estará en el respectivo Colegio antes del primero de febrero, y caso de no haberla recibido se considerará aprobada. En ningún caso podrán verificarse las elecciones sin que estén expuestas durante quince días las relaciones de candidatos aprobadas. En el día señalado se constituirá la Mesa electoral, que estará integrada por el Decano del Colegio, como Presidente; otro miembro de la Junta designado por ésta; el Secretario, que lo será también de la Mesa, y tres Interventores, que serán el elector más antiguo y el más moderno que se hallen presentes al comenzar la elección y otro nombrado libremente por el Rector. Si éste asistiese personalmente al acto de la elección, el Decano del Colegio actuará en funciones de Vicepresidente.

En los Colegios y Delegaciones Provinciales y demás poblaciones que la Junta de Gobierno proponga se constituirá la Mesa para la votación de sus colegiados en el mismo día que haya de actuar la de la capital del Distrito Universitario.

Artículo trigésimo.—Orden de elección.—En el acto electoral podrán efectuarse dos votaciones: a) para los cargos y Diputados docentes que figurarán en una misma candidatura; b) para los Diputados de representaciones no docentes, si existiese esta Sección. Estos últimos serán designados por elección de los colegiados que se dediquen a la actividad objeto de esta representación.

Los colegiados residentes en las localidades y capitales donde no se constituyan Mesas electorales podrán remitir su voto por correo certificado o por tercera persona, debidamente autorizada, en sobre cerrado, sellado y firmado al dorso.

Efectuado el escrutinio por los miembros de cada Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el Libro de Actas del Colegio o Sección.

De las actas de la votación en las Secciones, se remitirán con toda urgencia sendas copias al Rector de la Universidad y al Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito, bajo pliego certificado.

El quinto día, y después de la votación, o el primero laborable siguiente a aquél, si fuese festivo, se celebrará sesión pública en local y a la hora ya determinados al convocar la elección. A esta sesión asistirá un Delegado del Rector, que aportará las copias remitidas por las Mesas de las Secciones para su compulsión con las recibidas en el Colegio.

Si el número de votantes no hubiese llegado al cin-

cuenta y uno por ciento de los electores del Distrito, se considerará nula la elección, debiéndose repetir dentro del plazo de un mes. En la nueva elección no será necesario un mínimo de votantes.

Verificado el escrutinio se levantará acta y se hará público el resultado de aquél, tras lo cual se procederá seguidamente a la proclamación de los que hayan resultado elegidos y se remitirá al Ministerio copia autorizada de dicha acta.

Artículo trigésimo segundo.—Posesión.—En el plazo de diez días siguientes al en que se reciba en el Colegio la comunicación del Ministerio de Educación Nacional, de haber sido celebrada legítimamente la elección, deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo, sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate y se procederá a nueva elección, en el plazo no superior a un mes.

Artículo trigésimo tercero.—Elección de la Junta en los Colegios provinciales.—Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales. Su elección deberá efectuarse en el mismo acto en que se elija a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio del Distrito.

Artículo trigésimo cuarto.—Designación de las Delegaciones.—Los miembros de las Delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno de Colegio de Distrito a propuesta de la Junta de la Sección, si ésta existiere.

Artículo cuadragésimo primero.—(Se añade como párrafo antepenúltimo).—Asimismo la Junta de Gobierno podrá convocar Juntas de estudios o Asambleas generales, para deliberaciones, estudio de ponencias y elevación de conclusiones a la superioridad.

Artículo cuadragésimo cuarto.—Pleno del Consejo.—El Pleno del Consejo Nacional de Colegios estará constituido por:

a) Un Presidente nato, que lo será el Ministro de Educación Nacional, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario o en un Director general.

b) Un Presidente efectivo, designado en la forma señalada en el artículo siguiente.

c) Los Decanos de los Colegios de Distrito Universitario.

d) El Procurador en Cortes por los Colegios.

e) El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad.

f) Seis representantes del Ministerio de Educación Nacional, libremente designados por éste entre Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

g) Un Asesor eclesiástico, designado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

h) Tres representantes del Movimiento, Titulados en Letras o en Ciencias, y designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

i) Los representantes en cada caso de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias, legalmente reconocidos.

Artículo cuadragésimo sexto.—Comisión Permanente.—La Comisión Permanente del Consejo de Colegios estará constituida, además de por el Presidente nato y el efectivo, por los siguientes miembros:

El Procurador en Cortes por los Colegios.

El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad.

Tres Vocales representantes del Ministerio, conforme a la designación que éste haga.

Los tres Vocales representantes del Movimiento Nacional.

Cuatro Decanos de Colegios de Distrito, designados por votación secreta de todos éstos.

Y el Asesor eclesiástico del Consejo.

De entre ellos serán elegidos un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero y un Contador.

Los cargos tendrán una duración de seis años y se renovarán por mitad cada tres.

Artículo cuadragésimo séptimo.—Competencia del Pleno del Consejo.—Son atribuciones del Consejo Nacional de Colegios, las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Aprobar las bases para la formación de los presupuestos de los Colegios Oficiales.

c) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan contra los Colegios en dicha materia.

d) Dirimir los conflictos entre Colegios o miembros de Colegios distintos.

e) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los Poderes Públicos la promulgación de las disposiciones que estime necesarias, especialmente las encaminadas a evitar el intrusismo en la profesión.

f) Aprobar el propio Reglamento de régimen interior.

g) Aprobar la cuenta anual que presente la Comisión Permanente, oyendo el informe de los censores, así como el presupuesto anual, y fijar las remuneraciones y gratificaciones de cuantos presten servicio al Consejo.

h) Publicar con regularidad un boletín y editar las demás publicaciones conducentes a la ilustración de los colegiados.

i) Autorizar la transformación de las Delegaciones en Colegios de la misma categoría y viceversa, a propuesta de la Junta de Gobierno correspondiente al Distrito Universitario.

j) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión y que no sean de la competencia privativa de los Colegios.

k) Establecer con la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, a petición de los Colegios de Distrito, el régimen de cooperación orgánica que establece el artículo cincuenta y dos.

Artículo para intercalar después del cuadragésimo séptimo.—Atribuciones de los cargos del Consejo Nacional.—Corresponde al Presidente nato:

a) La alta dirección del Consejo Nacional de Colegios.

b) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente a que acuda.

c) Firmar las órdenes e instrucciones que correspondan a la competencia de la Dirección General de Enseñanza Media.

d) Ordenar las Inspecciones que considere pertinentes.

e) Dirigir las comunicaciones y realizar las gestiones que se refieran a autoridades superiores.

f) Delegar alguna función de su competencia en el Presidente efectivo.

Corresponde al Presidente efectivo:

a) Representar al Pleno del Consejo de Colegios en todos los actos y contratos.

b) Convocar y presidir las Juntas del Pleno y de la Permanente a los que no concorra el Presidente nato, dirigir las discusiones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Resolver las cuestiones urgentes que puedan surgir, debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo o a la Permanente.

d) Autorizar los nombramientos de personal remunerado del Consejo, así como las comunicaciones y oficios que necesiten su firma.

e) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Institución conforme al presupuesto de gastos aprobado por el Pleno.

f) Ejercer todos los derechos y cumplir los deberes que de estos Estatutos se derivan y ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Permanente.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente efectivo en ausencias y enfermedades.

b) Actuar por delegación del Presidente.

Corresponde al Secretario general:

a) Actuar como tal en las reuniones del Pleno y de

la Permanente, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente efectivo.

b) Actuar como Apoderado general en todas las cuestiones administrativas del Consejo.

c) Cuidar que se lleve el Registro de colegiados, los libros de actas, archivo y demás documentación del Consejo.

d) Dirigir las oficinas, custodiar el sello, los libros y la documentación del Consejo.

e) Ser Jefe nato del personal administrativo y subalterno del Consejo de Colegios y de su Mutualidad de Previsión.

f) Redactar, de acuerdo con el Presidente efectivo, el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Permanente.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los ingresos y satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o Secretario general, e intervenidas por el Contador.

b) Ingresar sin demora alguna, las cantidades que se reciban en las cuentas corrientes de las instituciones bancarias que se determinen.

c) Custodiar los resguardos de los depósitos y los talonarios de las cuentas corrientes.

d) Cuidar de que se lleve al día y con toda exactitud el libro de Caja.

e) Formular mensualmente y de acuerdo con el Contador, un estado de ingresos y pagos, y, anualmente, el balance de la situación, que ha de someter a la aprobación del Pleno.

f) Redactar el presupuesto anual.

g) Llevar inventario minucioso de todos los bienes del Consejo, de los que será administrador.

Corresponde al Contador:

a) Intervenir la ejecución de los expresados Presupuestos, e igualmente todas las operaciones relativas al patrimonio del Consejo.

b) Tomar razón de las entradas y salidas de los caudales y de todos los libramientos que expida el Presidente efectivo.

c) Cuidar de que se lleven los libros de contabilidad de la Institución, los que irán autorizados con su rúbrica en todos los folios.

Artículo quincuagésimo quinto.—Cooperación con los Organos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Además de la representación permanente en los Colegios de Licenciados y Doctores de los Servicios Educativos del Movimiento prevista en los artículos veinticuatro y veintiocho de este Estatuto, cada Colegio, por acuerdo de su respectiva Junta de Gobierno podrá concertar con la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, en el correspondiente Distrito Universitario, un régimen especial de cooperación orgánica.

Este acuerdo de colaboración podrá ser revisado por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo quincuagésimo sexto.—Disolución de los Colegios o Secciones.—En caso de disolución de una Sección, podrá hacerse cargo de sus bienes el Colegio del Distrito.

La disolución de los Colegios de Distrito no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, a petición del Consejo Nacional y mediante Decreto. Sus bienes pasarán a la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, siempre que la situación del propio Colegio al tener efecto la disolución lo permita.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Educación Nacional para la publicación de los Estatutos de los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, previo reajuste del articulado de acuerdo con el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que cesan en la situación que se indica los Capitanes de Infantería que se mencionan.

Por haber sido destinados a distintos Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería, por Orden de 11 de marzo de 1955 («Diario Oficial» núm. 60), los Capitanes de Infantería de la Escala activa don Manuel Gavila Santamaria, don Emilio Matías González y don Antonio Rodríguez Morente, causan baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesan en la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 30 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que pasa a la situación de disponible en la primera Región Militar el Capitán de Intendencia don José de Paz Alvarez.

A petición propia causa baja en la Agrupación de Mehal-las y pasa a la situación de disponible en la 1.ª Región

Militar, con residencia en Madrid, cesando en la de «Al servicio de otros Ministerios», el Capitán de Intendencia de la Escala activa don José de Paz Alvarez, Madrid, 30 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los Sargentos que se relacionan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 313 y «D. O.» número 255), se destinan, con carácter voluntario, al Gobierno del Africa Occidental Española a los Sargentos que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus respectivos destinos y pasan a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67):

Sargento de Infantería don Vicente Pellicer Pascual, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Sargento de Artillería don Luis Palacios Alonso, del Regimiento de Artillería número 25.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1955 sobre provisión en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, vacante por fallecimiento, en 18 de marzo anterior, de don Miguel Wandosell Serrano.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de este Tribunal, para la provisión de una vacante ocurrida en el Cuerpo Administrativo, por fallecimiento, en 18 de marzo del corriente año, del Jefe de Negociado de segunda clase don Miguel Wandosell Serrano,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la corrida de escalas propuesta en la forma siguiente:

Nombrar, con la antigüedad de 19 de marzo del año actual, día siguiente al en que se produjo la vacante de origen:

Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Domingo Bachiller del Barrio; y

Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Manuel Dominguez Alonso.

En la clase de Oficiales primeros queda una vacante, que deberá ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 3.322, promovido por don Gabriel Hernández Pla, como testamentario de su madre, doña Luisa Pla y Pané, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 20 de junio de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.322, promovido por don Gabriel Hernández Pla, como testamentario de su madre, doña Luisa Pla y Pané, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 28 de junio de 1950, relativo a dicho tributo y años 1947 y 1948, la Sala Tercera del Tribunal de Justicia ha dictado, con fecha 25 de enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido, dictado por la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, en 28 de junio de 1950, en cuanto declara la competencia del Jurado Central de dicha Contribución para fijar las bases impositivas a doña Luisa Pla y Pané, por los ejercicios de 1947 y 1948; y en su lugar declaramos que el referido Jurado sólo es competente para la determinación de los rendimientos durante los años citados de la explotación agrícola, sita en Ciempozuelos, propiedad de dicha señora, hoy por su fallecimiento de sus herederos, y que carece de competencia el referido Jurado para la fijación de la base imponible respecto de los restantes bienes propios de la repetida señora, esto es: de los comprendidos en los apartados a) y b) del artículo quinto de la Ley reguladora de esta Contribución, de 20 de diciembre de 1932.»

Y este Ministerio, aceptando en su in-

tegridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, dictada en 21 de marzo de 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispo de Valencia, como Patrono del Colegio de Estudiantes Pobres de San Pío V, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1950 relativo al percibo de indemnización por la venta de bienes fundacionales.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispo de Valencia como Patrono del Colegio de Estudiantes Pobres de San Pío V, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de febrero de 1950, relativo al percibo de indemnización por la venta de bienes fundacionales, ha dictado en 21 de marzo de 1955 sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo aquí impugnado del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de febrero de 1950, para que, como debió haberlo hecho dicho Tribunal, remita las actuaciones al Ministerio de Hacienda a los fines previstos en el artículo 44 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924.»

Y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha dispuesto que se ejecute el fallo de referencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se nombran Médicos Directores de Establecimientos de Baños y Aguas Mineromedicinales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 21 de marzo del año en curso entre Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir las Direcciones Médicas vacantes de Balnearios, en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes);

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo de Baños que exceden de sesenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme con lo dispuesto, fueron declarados todos con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de escalafón y den-

tro del grupo de Especialidades, a la elección de las Direcciones Médicas vacantes, con el siguiente resultado:

Don Víctor María Cortezo Collantes, Dirección de Cestona; don Cipriano Rodrigo Lavín, Subdirección de Cestona; don Santiago Ratera Botella, Dirección de Arnedillo; doña Jimena Fernández de la Vega, Montemayor; don Manuel Armijo Valenzuela, La Toja; don Emilio Muñoz Fernández, Guitiriz; don Germán Castillo Prados, Alzoia; don Agustín Valcárcel Juan Fortuna; don Rafael del Espino Jiménez, Vallfogona de Riucorp; don Rodrigo Suárez Zamora, Corconte; don Arturo Valdés Gutiérrez, Alceda; don Jorge Mariscal de Gante, Betelu; don Miguel Sebastián Herrador, Cucho; don Emilio Zapatero Ballesteros, Zúazo; don Manuel Maraver Perea, Yemeda; don Andrés López Herce, Tona Roqueta; y don Rafael Martínez Domínguez, La Parrilla;

Resultando que continúan en las mismas Direcciones Médicas de la temporada anterior don Luis de la Oliva Cano, Dirección de Lanjarón; don Adolfo Hinojar Pons, Caldas de Oviedo; don José Llisterri Ferrer, Hervideros de Cofrentes; don Víctor Manuel Nogueras, Alhama de Aragón; don Mariano Escribanc Álvarez, Marmolejo; don Valentín Pérez Argilés, Fitero Nuevo; don Manuel Alemany Rodríguez, Alhama de Granada; don Luis Manuel y Piniés, Jaraba; don Roberto Monforte Gómez, La Alameda; don José San Román Rouyer, Carballino; don Juan de Dios García Ayuso, Subdirección de Lanjarón; don Enrique Conde Gargollo, Iérganes; don José Luis Albasanz Gallan, Ledesma; don Tomás Alcobér Coloma, Alange; don Fernando Perán Torres, Archena; don Jesús Grinda y López-Doriga, Caldas de Cuntis; don Enrique Romero Velasco, Panticosa; don Antonio Vila López, Villavieja de Nules; don Juan A. Peña Tercedor, Caldas de Montbuy; don José María Alvaro-Gracia Sanfiz, Caldas de Lugo; don José Santodomingo López, Retortillo; don Luis Aparicio Domínguez, Puente Viego; don José Ramón Mozota Sagardía, Caldas de Besaya; don José María Gómez Ullate, Paracuellos de Jiloca; don Angel Marugán González, El Reposo; don César Pérez Vitoria, San Hilario de Sacalm; don José María Erenas Navas, Mondariz; don Antonio Ventura Cervera, Bellús; don Alberto Castro-Girona Pozurama, Caldas de Reyes; don Manuel Hernández Infantes, San Adrián; don Saturnino Mozota Sagardía, Fitero Viejo; don Ildefonso P. Aguayo Martos, Fuente Amargosa de Tolox; don Luis Esteban Múgica, Molgas; don José Lucas Gallego, Caldas de Tuy; don Javier Samitier Azparren, Tiermas; don José Rey Cebrían, Urberuaga de Ubilla; don Jesús Bastardés Rodríguez, Arteijo; don Valentín Ruiz Fernández, Fuencahente; don Antonio Fuentes Castells, Incio; don Anselmo Albano Villar, Caldas de Bohí; don Nicolás Bermúdez de Castro, Cardo; don Mariano Domínguez Recio, Caldas de Malavella; don Ramón Moreno González, La Pucla de Montserrat; don José Oliveros Álvarez, Zújar; don Ricardo Villalón y García Caballero, Carballo; don Salvador Monmenéu Jorro, El Paraíso; don Luis Tomás y Rodó, Santa Coloma de Farnés; don Antonio Aznar Relig, Verin Sousas; don José Luis Rodríguez Miñón, Tona Codina; don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; don José Oriol Sevilla Vallejo, Camareña de la Sierra; don José Calderón Montero, Fuente Amarga de Chiclana; don Fernando Cámara Niño, Caldas de Nocedo; don Agustín Valero Castejón, Solán de Cabras; don Ricardo Franco Manera, Solares; don Julio Ortiz Vázquez, Relascoain; don Juan Guallar Segarra, Benasal; don Angel Luis Massoté Littel, San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalís, La Garriga;

don Alvaro Aguirre de Cárcer, Montanejos; don Francisco Atero Santiago, Carratraca; don Rafael Vela Guillén, Graena; don Ricardo Pérez Mora, Valle de Ribas; doña Antonia Martínez Casado, Celtigos; don Manuel Morales Pleguezuelo, Rocallaura; don Fernando Goñi Arregui, Elgorriaga; don José Molina Caballero, Fuentepodrida; don Alfonso González Cruz, Molinell; don Ricardo de la Puerta Chávarri, Caldas de Luna; don Domingo Cabañas Gayo, San Juan de Azcoitia; don Ramón Bonet Galán, Onteniente; don Francisco J. López Oliveros, Jabalcuz; don Ricardo Linares Castillo, Nuestra Señora de los Angeles; don Amalio Pérez Coutiño, Fuente Nueva de Verín; don Nicolás Calvin Rodríguez, Prelo; don José Luis Alpuente Marcos, Mantiel; don Jaime González del Tánago, Fontibre; don José Galán Díaz, Cervantes; y don Daniel Mezquita Arróniz, Cabreiroá;

Resultando que el resto de los señores que componen el Escalafón quedan en situación de excedencia voluntaria al no haber solicitado plaza o haber renunciado a la que tenían;

Considerando que han sido observados los preceptos legales, así como las condiciones de la Orden de convocatoria del concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de Direcciones Médicas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en dicho acto, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad, pero siendo necesario en ambos casos, para hacerse cargo de la Dirección Médica y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, cumplir los requisitos del artículo 4.º de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco días primeros de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas correspondientes al mes anterior. A tal efecto, remitirán certificaciones en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños. Organismo del Estado núm. 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial-los Médicos Directores en dichos establecimientos.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia, para mayor difusión de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estivella (Valencia), para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estivella (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 11 de abril de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Estivella (Valencia), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montones de Cervera (Lérida), para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Mas de Bondia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montones de Cervera (Lérida), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 21 de abril de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en Mas de Bondia, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Montones de Cervera (Lérida), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo

primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fue concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Mas de Bondia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almacellas (Lérida), para construir una Escuela unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almacellas (Lérida), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Almacellas (Lérida), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), para construir siete viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 140.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 28 de marzo de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a siete viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente,

te, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 70.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a siete viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas (Oviedo), para construir una Escuela mixta en San Bartolomé.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas (Oviedo), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 3 de febrero de 1953 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta en San Bartolomé, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Illas (Oviedo), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta en San Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra doña María del Carmen Otero Segura, por abandono de destino con separación del servicio por un año y traslado de residencia, con pérdida de los haberes no percibidos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Rus, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña),

doña María del Carme, Otero Segura, por abandono de destino, y

Resultando (1) que por oficio del señor Alcalde de Carballo se vino en conocimiento de que la interesada no se hallaba al frente de su destino, por lo que se le incoó expediente gubernativo;

Resultando (2) que al cargo que se le formuló, consistente en que desde el día 15 de septiembre último, en que comenzó el curso, había permanecido la Escuela cerrada, contesta que estuvo al frente de la Escuela desde que comenzó el curso hasta que presentó la documentación solicitando la excedencia especial como Maestra casada, desde cuya fecha dejó de asistir a clase, en la creencia de que, dada la índole especial de la excedencia solicitada, se nombraba la Maestra sustituta desde el mismo momento en que se presentaba la referida documentación;

Resultando (3) que, solicitados los oportunos antecedentes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, aparece que la señora Otero solicitó la excedencia especial de Maestras casadas el día 23 de septiembre último, que le fué concedida el día 2 de noviembre, cuya resolución se comunicó a la interesada el día 11, y que debió cesar en la Escuela el día 15 siguiente;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y

Considerando (1) que la propia interesada reconoce el abandono cometido siendo el único punto a dilucidar si enerva su responsabilidad alguna de las disculpas que aduce;

Considerando (2) que la simple circunstancia de solicitar la excedencia, de cualquier clase que sea, no exime a la interesada de su obligación de continuar atendiendo la Escuela, ya que tal solicitud no modifica su situación administrativa, y si se modifica con la concesión de la excedencia, que tuvo lugar el día 2 de noviembre, es claro que entre el 23 de septiembre y dicha fecha, no asistió a clase, sin que estuviera justificado el abandono del cargo;

Considerando (3) que aunque la Maestra estuviera en la creencia de que, dada la índole de la excedencia solicitada, se nombraría la sustituta desde el mismo momento en que presentara la documentación, ello no tiene ningún valor: primero, porque como queda dicho, una simple solicitud no puede modificar la situación administrativa de un funcionario; segundo, porque la ignorancia de las Leyes no exime de su cumplimiento, y tercero, porque, en todo caso y para que no resultara perjudicial para la enseñanza, debió esperar, si tal era su creencia, a que la sustituta se hiciera cargo de la Escuela para abandonarla la encargada;

Considerando (4) que habida cuenta de que la falta cometida por la expedientada es la de abandono de destino, conceptuada como muy grave en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, no caben más que dos correcciones: la de separación del servicio por un año y traslado de residencia, o la de separación definitiva del servicio, si bien, por no existir en el caso circunstancias agravantes, parece procedente imponer a la inculpada la primera de las sanciones apuntadas.

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Maestra de la Escuela de Rus, doña María del Carmen Otero Segura, por abandono de destino, con separación del servicio por un año y traslado de residencia, con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se declara Paraje Pintoresco el Lago de Sanabria, en San Martín de Castañeda (Zamora).

Ilmo. Sr.: Declarado Paraje Pintoresco el Lago de Sanabria, en San Martín de Castañeda (Zamora), por Decreto de 23 de octubre de 1953, y ante la necesidad de dedicar a este Paraje una atención constante y directa.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del Paraje Pintoresco Lago de Sanabria, preocupándose de que sean cumplidas las prescripciones de la Ley del Tesoro Artístico, pudiendo igualmente promover y encauzar iniciativas en favor del mismo.

2.º El referido Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes de honor: Señores Gobernador Civil y Presidente de la Diputación Provincial (Zamora).

Vicepresidente primero: Don Nicolás Rodríguez Fernández, Canónigo y Director del diario «El Correo de Zamora».

Vicepresidente segundo: Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zamora, don Filiberto Rico.

Secretario: Don Porfirio Nafra Collado, Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Zamora.

Vocales:

Don Francisco Iñiguez Almech, Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Don Victoriano Velasco Rodríguez, Académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calende.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trefacio.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.

Don Salvador Alvarez Pardo, Arquitecto.

Señor Presidente de la Casa de Zamora en Madrid, don Agustín del Río Cisneros.

Don Moisés García Torres, Provisor del Obispado de Madrid (Vicepresidente de los Amigos del Lago).

Don Joaquín Aroca García (de los Amigos del Lago).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se aprueba un presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife de Granada, monumentos nacionales, importante pesetas 650.000.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, Monumentos nacionales, don Francisco Prieto Moreno, relativo a la conservación y sostenimiento de dichos Monumentos, correspondiente al año actual, importante 650.000 pesetas; Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines, material de oficinas, servicio de alumbrado, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife, acomodándose los precios que se asignan

en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo, también, con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Alhambra y Generalife están considerados como Organismos autónomos;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de febrero último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, favorablemente, en 10 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto, por su importe de 650.000 pesetas; que el servicio a que el mismo se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; cuya cantidad deberá librarse «a justificar», en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se constituye la Comisión para la elaboración de un proyecto sobre construcciones de Centros docentes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de esta misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Arquitectos don Carlos Miguel González, don Miguel Fisac Serna, don Rafael de la Hoz Arderius, don Rodolfo García-Pablos González-Quijano, don Ramón Vázquez Molezún, don Eduardo Baseiga Neyra, don Antonio Lamela Martínez y don Francisco Javier Sáenz de Olza, para que formen parte de la Comisión que ha de elaborar un proyecto de normas para las construcciones para Centros docentes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de abril de 1955 por la que se convoca un concurso con motivo de la «Fiesta del Libro» del año actual.

Ilmo. Sr.: El próximo día 23 de abril, conmemorativo del fallecimiento de Cervantes, se celebra la «Fiesta del Libro», en cuya ocasión, y al objeto de contribuir a su mayor realce, este Ministerio ha venido convocando un concurso acerca de la importancia que en la educación de los pueblos y en la formación de los individuos tiene el libro.

En el que este año se convoca, será premiado un trabajo en el que se estudie de manera profunda, pero con un fin divulgador, el valor que en la historia de la humanidad ha tenido el libro, así

como la necesidad que sienten las generaciones actuales de seguir utilizándolo como instrumento imprescindible para completar su formación y para el progreso de la sociedad en todos sus aspectos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca un concurso, dotado con un premio de diez mil pesetas, para un trabajo original que destaque la importancia que ha tenido el libro en la historia de la humanidad, así como el valor formativo del mismo para la sociedad actual.

Segundo. Los originales, mecanografiados a dos espacios, tendrán una extensión mínima de cuarenta folios y máxima de ochenta.

Tercero. Los trabajos se presentarán o remitirán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas antes del día 30 de octubre del corriente año.

Cuarto.—El trabajo premiado será publicado en el «Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas», y se hará de él una separata, que se repartirá profusamente.

Quinto. Oportunamente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se concede para el presente curso la categoría académica que se expresa a los Centros de Enseñanza Media no oficial que se indican.

Ilmo. Sr.: El número séptimo de la Orden de 29 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) sobre reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, estableció que por el Ministerio de Educación Nacional se publicaría una Orden incluyendo relación total de los Centros que se considerasen dentro de los preceptos de la primera Orden citada y con derecho, por tanto, a disfrutar de los beneficios por la misma concedidos.

Cumplidos los plazos en aquella señalados, procede publicar dicha relación; y En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar con la categoría académica que para cada Centro se expresa, y exclusivamente por este curso 1954-55, cesando los efectos de la concesión automáticamente en 30 de septiembre próximo, a los Centros que a continuación se relacionan:

Rectorado de Barcelona

Colegio «Fray Juan Ballester», establecido en Campos del Puerto (Palma de Mallorca), reconocimiento de grado superior para alumnado masculino.

Colegio «Liceo Abad Sunyer», establecido en San Felu de Guixols (Gerona), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Rectorado de Madrid

Colegio «La Latina», establecido en Madrid calle de Las Maldonadas, número 11, reconocimiento de grado superior para alumnado femenino.

Colegio «Almas Españolas», establecido en Madrid, calle Bravo Murillo, número 86, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «Centra Cultural Gredos», establecido en Madrid plaza de Puerto Rubio, número 26, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «Pleión», establecido en Madrid, calle de Las Naciones, número 10, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «San José», establecido en Madrid, plaza de Celenque, número 1, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «San Cayetano», establecido en Madrid, calle de Dos Hermanas, número 13, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Almas Españolas», establecido en Madrid, calle de Francos Rodríguez, número 11, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en Madrid calle de Grandeza Española, número 89, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Rectorado de Murcia

Colegio «Albacetense», establecido en Albacete, calle Padre Romano, número 4, reconocimiento de grado superior para alumnado masculino.

Colegio «Cervantes de la Consolación», establecido en Caravaca (Murcia), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en Cieza (Murcia), calle Mesones, número 20, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «La Inmaculada», establecido en Yecla (Murcia), calle de Juan de Ortuño, número 24, reconocimiento de grado superior para alumnado femenino.

Rectorado de Oviedo

Colegio «La Sagrada Familia» establecido en Cuaño Santa Ana (Oviedo), reconocimiento de grado superior para alumnado femenino.

Colegio «Santo Domingo de Guzmán», establecido en Infiesto (Oviedo), reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en Ribadesella (Oviedo), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Liceo Asturiano», establecido en Vegadeo (Oviedo), reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino y para alumnado femenino.

Colegio «San Isidoro», establecido en León, calle de la Rúa, número 45, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «San Félix», establecido en Candás (Oviedo), reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Rectorado de Salamanca

Colegio «Virgen de la Vega», establecido en Benavente (Zamora), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Licenciados Reunidos», establecido en Cáceres, calle de Gómez Becerra, número 7, reconocimiento de grado superior para alumnado masculino.

Colegio «Menéndez Pelayo» establecido en Valencia de Alcántara (Cáceres), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en Plasencia (Cáceres), calle de D. Pedro Casas Souto, número 7, reconocimiento de grado superior para alumnado femenino.

Rectorado de Santiago

Colegio «Dafonte», establecido en el Ferrrol del Caudillo (Coruña), calle del Ge-

neral Aranda número 114, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «Santo Tomás de Aquino», establecido en Ribadeo (Lugo), reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino y para alumnado femenino.

Colegio «Orden de Nuestra Señora», establecido en Lugo, ronda de los Caídos, número 38, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Rectorado de Sevilla

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en San Fernando (Cádiz), calle de Colón, 43, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Didascalión», establecido en Azuaga (Badajoz), calle de Muños Torrero, número 16, autorizado elemental para alumnado masculino.

Rectorado de Valencia

Colegio «Sagrado Corazón e Inmaculada», establecido en Novelda (Alicante), reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Rectorado de Valladolid

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Burgos, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Akademos» establecido en Burgos, reconocimiento de grado superior para alumnado masculino.

Colegio «Castilla», establecido en Valladolid, paseo de Zorrilla, número 152, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «San José», establecido en Villanueva de Mena (Burgos), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», establecido en Aguilar de Campoo (Palencia), reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Rectorado de Zaragoza

Colegio «Vedruna», establecido en Pamplona, calle de San Fermín, número 28, reconocimiento de grado elemental para alumnado femenino.

Colegio «Centro de Estudio Irisarri», establecido en Zaragoza, calle de Méndez Núñez, número 29, reconocimiento de grado elemental para alumnado masculino.

Colegio «Santa Teresa de Jesús», establecido en Soria, calle San Benito, número 14, reconocimiento de grado superior para alumnado femenino.

Segundo.—Denegar las peticiones de los Centros que a continuación se mencionan por haber presentado su solicitud con posterioridad al 15 de marzo del año actual:

Colegio «Menéndez Pelayo», de Madrid.
Colegio «Roldán», antiguo «Sánchez Isasla», de Madrid.

Tercero.—Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media admitirán la matrícula colegiada de los alumnos de los Centros que aparecen consignados en el número primero de esta Orden debiendo quedar formalizada la misma antes del 30 de los corrientes, sin que en lo sucesivo, bajo ningún concepto, pueda ser admitida matrícula condicional de los alumnos de un Colegio mientras éste no se halle expresamente reconocido. La infracción de este precepto dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.988, interpuesto por las entidades «Electrolux, S. A.» y «Aktiebolaget Electrolux» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1949.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.988 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, las Entidades «Electrolux S. A.» y «Aktiebolaget Electrolux», representadas y dirigidas por el Letrado don Joaquín Codorniu y Boch, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de julio de 1949 sobre concesión de la marca número 149.931, denominada «Sonolux», a don Aurelio Sánchez Seguí, se ha dictado con fecha 1 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por las Sociedades «Aktiebolaget Electrolux» y «Electrolux, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve que otorgó a don Aurelio Sánchez Seguí la marca «Sonolux» para distinguir lámparas eléctricas en general, proyectores (refletores, focos, aparatos para instalaciones eléctricas, condensadores, interruptores, aparatos para iluminación suplementaria, transformadores, dispositivos eléctricos, resistencias) y demás materiales para instalaciones y construcciones eléctricas, así como todo lo relacionado con el alumbrado eléctrico, debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la expresada resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Keitosiña», núm. 3.120, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don José Parga Moure, como representante legal de «Estañifera Compostela, Sociedad Limitada», titular del permiso de investigación de mineral de estado nombrado «Keitosiña», número 3.120, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Regla-

mento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Xetosina», número 3.120, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

I. mo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de abril de 1955.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de mayo que se indican por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 9, que será de diez a una.

Día 3. Retirados.

Día 4. Jubilados.

Día 5. Montepío Militar.

Día 6. Montepío Civil.

Día 7. Altas, extranjeros, atrasos de mejora de pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 9. Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, Vicente Fuster Sirvent.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a don Harald Flick el suministro que se indica.

Visto lo informado por la Junta de Obras y Servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas, respecto a modificación del apartado primero de la Orden ministerial de fecha 28 de agosto, por la que fué adjudicado el suministro de tres camiones de 26 H. P., con volquete hidráulico, de dos cintas transportadoras

de rodillos, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 15 del pasado mes, ha resuelto su modificación, y que quede definitivamente redactado en la forma siguiente:

Primero. Adjudicar a don Harald Flick el suministro de tres camiones de 26 H. P., con volquete hidráulico, de la casa Daimler Ben, por un precio, por vehículo, de 215.369,30 pesetas c. i. f. Las Palmas y en un plazo máximo de ocho meses, y de dos cintas transportadoras de rodillos, por la cantidad global de 240.343,80 pesetas c. i. f. Las Palmas, comprendiéndose las dos en dicha cifra, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos de los pliegos que sirvieron de base al concurso, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la Junta de los referidos puertos por Leyes de 17 de julio de 1946 y 20 de diciembre de 1952, de los que ha acreditado disponer, según certificación que figura unida al expediente.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del adjudicatario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los señores Prat Soler para aprovechar aguas del Arroyo Mantelli con destino a riegos.

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del arroyo Mantelli, en término de Castellfullit de Riubregós (Barcelona), con destino a riegos, promovido por don Juan y don Ramón Prat Soler, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Juan y don Ramón Prat Soler concesión para derivar hasta un caudal de cincuenta y siete (57) litros por segundo del arroyo Mantelli, en término municipal de Castellfullit de Riubregós (Barcelona), con destino al riego de treinta hectáreas y sesenta y dos áreas (30,72) en fincas de su propiedad. De dicho caudal, cuarenta y cuatro (44) litros por segundo, podrán utilizarse para producción de fuerza motriz, destinada a la elevación de parte del caudal para riegos, siendo el máximo concedido para estos treinta litros por segundo.

Esta concesión anula y absorbe el aprovechamiento de agua del mismo arroyo que, para riego de parte de las mismas fincas beneficiadas, también con la que ahora se otorga con arreglo a las condiciones siguientes, disfrutaban los concesionarios:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Gosé, en marzo de 1953.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en las características de la concesión.

2.ª Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta con-

cesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la superficie deberá efectuarse en el plazo de un año, a contar de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª En el caso que, con motivo de las obras de la presa de embalse, resultase insuficiente el encauzamiento del torrente previsto en el proyecto y se produjeran perjuicios para la finca del reclamante don José Bertrán Morros, los concesionarios vienen obligados a ejecutar las obras de protección con garantía suficiente para la evitación de tales perjuicios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, los que se devengarán de acuerdo con la instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de que este acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

El aprovechamiento para producir fuerza motriz para la elevación queda adscrito a los riegos, sin que pueda dedicarse la energía producida a otro fin distinto.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a título precario hasta tanto que esté construido y en explotación normal el pantano de Oliana, sin que hasta entonces pueda efectuarse derivación alguna, salvo en época de lluvias abundantes, en que salte el agua por encima de la coronación de la presa de derivación del canal de Urgel, en El Tosal.

Una vez en explotación normal el pantano de Oliana, esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando aquéllos a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten a tal fin con carácter general.

11. El concesionario vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

El concesionario queda particularmente obligado a cumplir las disposiciones de

pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido se ampliará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto si procede, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Premio Rector García Oviedo.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Sevilla por don Carlos García Oviedo con la denominación de Premio Rector García Oviedo, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando y reprobando libros escolares.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declara aprobadas las siguientes obras: «Actividades escolares», de don Antonio Soto Martínez.

«Enciclopedia escolar» (período elemental, curso 1.º), de don Juan José Jiménez Sánchez.

«Cuentos educativos para párvulos», de doña Elisa Escalante Roldán.

«Junto al Divino Maestro». «Enciclopedia didáctica» y «Dios con nosotros», de don Antonio Fernández Rodríguez.

«Niños y Cosas», de don José María Villegas Zuloaga (Editorial Atlántida).

«Cartilla escolar de la Circulación», de don Mariano Escribano de la Torre.

«Enciclopedia, período elemental», de don Angei Pérez Rodrigo.

«Criaturas de Dios», de doña Felipa Brieua Latoire.

«Mi río ya no es mi río», de don Hermenegildo Martín Borro.

«Aventuras de Juanillo», de doña Carmen Martel y Viniegra.

«Cantos de Amor y de Dolor de España», de don Angel Gordo Moreno.

«Manual de Juegos para la Educación Física», de don Rafael Chaves Fernández.

Declarar reprobadas las siguientes obras:

«Diccionario Infantil», de don Guillermo Berger (Editorial Colón).

«Método Intuitivo de Escritura», de don Antonio Yuste Cao.

«Isabel la Católica», de don J. López Prudencio (Editorial Sánchez Rodrigo).

«Chantal», de Jeanne Louise Boutin.

«Abecedario gimnástico» y «Alfabeto objetivo», de don José Bautista Ramos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Navarra.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Navarra, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre de 1954, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Andrés Caso Sanz para la vacante anunciada de Neuropsiquiatría en el Sector de Pamplona, por haber quedado anulado el nombramiento de don Felipe Mora Dalmáu para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Almería.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Almería, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero del corriente año, y cuya convocatoria se anun-

ció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre del pasado año, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellido, donde dice: don José Arigo Jiménez, Neuropsiquiatría, Sector de Almería, debe decir: don José Arigo Jiménez, Neuropsiquiatría, Sector de Almería.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Burgos, convocado por esta Dirección General el 29 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

Don Arturo Gil Menéndez, Pulmón y Corazón, Sector de Burgos.

Don Manuel Alonso Alonso, Aparato Digestivo, Sector de Burgos.

Don Teófilo Cerezo Abad, Oftalmología, Sector de Burgos.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 16 de abril de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las Entidades que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Química del Norte de España, S. A., en solicitud de ampliación de su Sección de fabricación de poliestireno, en Axpe (Bilbao), comprendidas en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Unión Química del Norte de España, S. A., para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, para la primera etapa, y de tres años, para el conjunto de la instalación, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la

imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria de importación se notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación del capital social.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a «Electra Bedón, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y transformadores que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», domiciliada en Oviedo, calle de Martínez Marina, núm. 2, en solicitud de autorización para instalar una línea trifásica a 5.000 voltios y dos transformadores de 50 KVA, cada uno, en Ablaña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de circuito simple, a una tensión de 5.000 voltios, derivada de la línea de su propiedad, Santa Cruz-Ablaña, y después de un recorrido de 2.000 metros alimentará dos transformadores de 50 KVA, cada uno, y relación de transformación 5.000/220-125 voltios, para suministro a un grupo de viviendas protegidas de Fábrica de Mieres, en Ablaña. Los conductores de la línea serán de cobre de 7,06 mm² de sección, o de otro material de sección equivalente eléctricamente, y los postes, de madera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformadores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con una línea en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta

resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para ampliación de central hidroeléctrica y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña la ampliación de la central de Bolarque, sita en término de Almonacid de Zorita, con aprovechamiento de los ríos Tajo y Guadaleja. La altura del salto neto, después de su recrecimiento, alcanzará 41,31 metros y el caudal aprovechable será de 40 metros cúbicos por segundo, quedando formada la central por dos grupos iguales turbina-alternador. Las turbinas serán de eje vertical, tipo Francis, con potencias de 19.300-17.900 CV., y los alternadores serán sincrónicos trifásicos de 17.500 KVA, cada uno, generando a la tensión de 13.800 voltios. En las proximidades de la central se instalará una subestación de transformación, compuesta por dos transformadores de 17.500 KVA, cada uno, con relación de transformación de 13.800/132.000 voltios. Un triple sistema de barras a 132 kV. se utilizará para distribuir la energía a esta tensión procedente de los dos citados generadores y la conexión de dos líneas procedentes de la central de Buendía, quedando preparada la admisión de una línea más de reserva. De este triple sistema de barras colectoras partirá una línea de doble circuito con destino a Madrid, quedando preparada la reserva para la salida de dos líneas más, e igualmente se efectuará a través del mismo sistema una conexión con un transformador a 132.000/45.000 voltios y potencia 23.450 kilovatios-ampères. Este último transformador estará unido por su lado de 45 kV. con un doble sistema de barras, destinado a dar salida a las dos antiguas líneas Bolarque-Madrid a 45 kV., otra a Zorita, otra a Villalar y otra Guadalajara, quedando reserva para salida de dos líneas más. De este mismo sistema se tomará energía para alimentación de un transformador a 45/15 kV., que a través de un sistema doble de barras a 15 kilovatios distribuirá energía entre seis líneas de distribución comarcal, quedando otras

cuatro salidas en reserva al mismo objeto; asimismo de este sistema se tomará energía a 15 kV. para la alimentación de dos transformadores a 15.000/220-127 voltios, con potencia de 300 KVA, cada uno, con destino a los servicios auxiliares.

Completará la subestación el equipo correspondiente en cada una de las tensiones de 132, 45 y 15 kV. de protección, mando, medida y maniobra, así como el suplementario de servicios auxiliares y propios de la central y subestación reseñadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guadalajara, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario, lo notificará a la Delegación de Industria de Guadalajara, para que por la misma se compruebe si aquel responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.